

## Capítulo I – Aspirantes a jueces

### Artículo 1º - Aspirantes

---

Serán aspirantes a jueces, todos aquellos criadores que se hayan inscriptos formalmente como tales, y que accedan periódicamente a las capacitaciones presenciales o virtuales realizadas por la rama.

### Artículo 2º - Requisitos

---

Son requisitos para ser aspirante a juez:

- a) Pertenecer a alguna asociación de FOA.
- b) Tener una antigüedad en la misma de al menos tres años.
- c) Ser criador de la rama a la que se inscribe al menos en el último año.
- d) No encontrarse en cumplimiento de sanciones aplicadas por la federación o su afiliada.
- e) No haber sido sancionado en los últimos cinco años.
- f) No pertenecer a otro colegio de jueces.

### Artículo 3º - Inscripción

---

Se realizará una apertura anual para el ingreso de aspirantes a jueces, la que comenzará todos los 1 de marzo de cada año y cerrará 31 del mismo mes. Para realizar la correcta inscripción un criador deberá:

- a) Hacer llegar la inscripción al mail oficial del Colegio Argentino de Jueces, a través de su afiliada y no de manera personal.
- b) La afiliada deberá acreditar la antigüedad mínima de tres años como socio, así como también la condición de expositor en la rama inscripta.
- c) La inscripción deberá incluir todos los datos personales del criador, incluyendo nombre completo, número de criador, documento de identidad, mail, celular y rama en la que desea desarrollarse.

### Artículo 4º - Aceptación

---

Una vez confeccionada la inscripción, el solicitante pasará por un proceso evaluatorio a detallar:

- a) El consejo directivo del CAJ analizará la correcta realización de la inscripción y se asegurará de que todos los requisitos hayan sido cumplimentados.
- b) El director de capacitación de la rama a la que se inscribe podrá realizar una evaluación para determinar si los conocimientos mínimos del criador son suficientes como para formar parte del cuerpo de aspirantes.
- c) La dificultad de la evaluación deberá ser acorde a lo que implica, un ingreso a la capacitación.
- d) Podrá desarrollarse bajo cualquier metodología que disponga el director de capacitación, pero deben quedar la evidencias necesarias de la misma, ante posibles reclamos.
- e) Una vez atravesadas las instancias mencionadas, el criador se convierte en “aspirante a juez” y con ello, miembro del Colegio Argentino de Jueces.

### Artículo 5º - Duración

---

La categoría de “aspirante a juez” no posee fecha de caducidad, solo se perderá dicha condición si:

- a) El aspirante aprueba el examen final y es recategorizado como “juez practicante”.
- b) El aspirante renuncia a su condición de forma escrita, vía mail oficial.
- c) El aspirante no participa de al menos el 70% de las actividades propuestas por la rama.
- d) El aspirante pierde la condición de criador de la rama.
- e) Si el aspirante a juez perdiese su condición por incumplimiento de obligaciones, el director de capacitación deberá

realizar un informe detallando y explicando los motivos que llevaron a esta situación. El consejo directivo, deberá notificar al afectado de forma oficial, quien podrá desarrollar un descargo en caso de creer injusta la decisión tomada. Si ello ocurre, el consejo directivo tendrá la facultad de determinar la situación real del colegiado, de acuerdo al informe recibido por parte del director de rama y el descargo realizado por el afectado. detallado.

#### **Artículo 6º - Derechos**

---

Un aspirante a juez posee los siguientes derechos:

- a) Ser convocado a todas las jornadas de capacitación realizadas por la rama, ya sean virtuales o presenciales.
- b) La citación a dichas jornadas deberá realizarse con al menos treinta (30) días de anticipación.
- c) Ser citado a las convocatorias anuales de examinación para convertirse en juez practicante.
- d) La citación a examen deberá recibirse con al menos sesenta (60) días de anticipación.
- e) Poder ver los resultados de sus evaluaciones, finales o periódicas.
- f) Los gastos en que el aspirante incurra a causa de la capacitación correrán por cuenta propia, no debiendo utilizarse el presupuesto del CAJ para estos aspectos.

#### **Artículo 7º - Obligaciones**

---

Serán obligaciones del aspirante a juez:

- a) Cumplimentar todos los requisitos necesarios para ser aspirante a juez.
- b) Asistir como mínimo al 70% de las actividades propuestas por sus capacitadores.
- c) Criar aves de la rama en la que se especializará.

#### **Artículo 8º - Evaluación**

---

Se realizará sólo una convocatoria anual para evaluar a los aspirantes a jueces. La misma será durante el campeonato argentino. En caso de necesidad, una rama podrá solicitar al consejo directivo del CAJ la realización de una convocatoria extraordinaria fuera de dicha fecha, la que deberá mencionar detalladamente los aspectos de urgencia que motiven dicha realización, así como también el lugar y la fecha en que se efectuará. El consejo directivo del CAJ tiene la facultad de aprobar o no esta convocatoria extraordinaria.

#### **Artículo 9º - Contenido de la evaluación**

---

La evaluación será confeccionada por el director de capacitación de la rama, cumpliendo con ciertos parámetros:

- a) La evaluación se dividirá en tres partes: teórica, reconocimiento (salvo en la rama canto) y juzgamiento.
- b) La evaluación teórica deberá poseer un total de quince (15) preguntas, las que deberán tener un formato a desarrollar, no pudiendo incluirse "multiple choice" ni verdaderos o falso. La misma se aprobará con un mínimo del 70% de respuestas correctas.
- c) El reconocimiento deberá ser de 30 ejemplares (salvo en la rama canto), los que deberán estar definidos dentro de su color, raza, clase, género, etc. La aprobación del reconocimiento se efectuará con un del 85%.
- d) El juzgamiento será la parte del examen donde el aspirante deberá realizar tres juras con cinco ejemplares en cada una de ellas, con aves definidas. La aprobación del juzgamiento se efectuará con un 70%.
- e) Si el aspirante a juez alcanza dichos porcentajes, se convertirá automáticamente en "juez practicante".
- f) En caso de no alcanzarlos, continuará en su condición de aspirante a juez.
- g) En caso de no alcanzarlos, pero estar muy cerca de hacerlo (10% menos en solo una de las partes de la evaluación), el cuerpo de evaluación podrá analizar el historial del aspirante y considerar si pudiese aprobar de todas formas.
- h) Si bien la evaluación es confeccionada por el director de capacitación de la rama, el cuerpo de evaluación podrá proponer modificaciones a la misma, las que se aprobarán por mayoría simple.

#### **Artículo 10º - Cuerpo de evaluación**

---

El cuerpo de evaluación de cada una de las ramas será confeccionado por el Consejo Directivo del CAJ. El mismo estará integrado por cinco jueces a detallar:

- a) El director general del CAJ, o quien él designe.
- b) El director general de capacitación o quien él designe.
- c) El director de la rama o quien él designe.
- d) El director de capacitación de la rama o quien él designe. En caso de no poseer, un juez nacional activo de la rama.
- e) Un juez nacional activo de la rama, o en caso de no poseerlo un juez nacional activo de otra rama.

## **Capítulo II – Jueces practicantes**

### **Artículo 11º - Miembros**

---

Serán jueces practicantes, todos aquellos aspirantes que hayan aprobado la evaluación para poder ser recategorizados dentro del cuerpo del Colegio Argentino de Jueces, según lo detallado en el capítulo I de la presente normativa.

### **Artículo 12º - Duración**

---

La categoría de “juez practicante” no puede exceder los tres años y se perderá dicha condición si:

- a) El juez practicante aprueba el examen final y es recategorizado como “juez nacional”.
- b) El juez practicante desaprueba el examen final y es recategorizado como “aspirante a juez”.
- c) El juez practicante renuncia a su condición de forma escrita, vía mail oficial.
- d) El juez practicante no participa de al menos el 70% de las actividades propuestas por la rama.
- e) Pasados los tres años, el juez practicante no realiza la evaluación final, ni realiza las prácticas normadas.
- f) Si el juez practicante perdiese su condición por incumplimiento de obligaciones, el director de capacitación deberá realizar un informe detallando y explicando los motivos que llevaron a esta situación. El consejo directivo, deberá notificar al afectado de forma oficial, quien podrá desarrollar un descargo en caso de creer injusta la decisión tomada. Si ello ocurre, el consejo directivo tendrá la facultad de determinar la situación real del colegiado, de acuerdo al informe recibido por parte del director de rama y el descargo realizado por el afectado. detallado.

### **Artículo 13º - Prácticas**

---

Durante la etapa de práctica el juez deberá cumplimentar con las siguientes actividades:

- a) Asistir a las jornadas virtuales o presenciales propuestas por la rama con una antelación mínima de treinta (30) días.
- b) Las prácticas en dicha jornada deberán dejar constancia de su labor y se adjuntarán al legajo del juez.
- c) Asistir como juez al menos a seis (6) exposiciones clásicas, junto a un juez nacional.
- d) El juez nacional con quien juzgue el practicante, deberá realizar un informe sobre la actuación del practicante que se adjuntará al legajo del juez. Este informe deberá incluir:
  - Puntualidad
  - Destreza como juez
  - Destreza como docente
- e) Asistir como juez al menos a un (1) campeonato nacional.
- f) Redactar al menos dos (2) artículos técnicos y/o realizar al menos dos (2) charlas técnicas de manera virtual o presencial.
- g) Aquellas ramas que, por problemas ajenos al Colegio de Jueces, se vean imposibilitadas de cumplimentar todas las prácticas, podrán solicitar exención a las mismas al consejo directivo, el que deberá analizar la problemática y aprobar o no dicha exención.

### **Artículo 14º - Derechos**

---

Un juez practicante posee los siguientes derechos:

- a) Ser convocado a todas las jornadas de capacitación realizadas por la rama, ya sean virtuales o presenciales.
- b) La citación a dichas jornadas deberá realizarse con al menos treinta (30) días de anticipación.
- c) Ser citado a las convocatorias anuales de examinación para convertirse en juez nacional si hubiese cumplimentado sus prácticas.
- d) La citación a examen deberá recibirse con al menos sesenta (60) días de anticipación.
- e) Poder ver los resultados de sus evaluaciones, finales o periódicas.
- f) Poder asistir a las asambleas como oyente, con voz, pero sin voto.
- g) Un juez practicante forma parte del cuerpo colegiado, con lo cual gozará de iguales derechos que un juez nacional, salvo los mencionados en este artículo.

---

#### **Artículo 15º - Obligaciones**

Serán obligaciones del practicante a juez:

- a) Cumplimentar todas las prácticas mencionadas en el artículo 13.
- b) Asistir como mínimo al 70% de las actividades propuestas por sus capacitadores.

---

#### **Artículo 16º - Evaluación**

Se realizará sólo una convocatoria anual para evaluar a los jueces practicantes. La misma será durante el campeonato argentino. En caso de necesidad, una rama podrá solicitar al consejo directivo del CAJ la realización de una convocatoria extraordinaria fuera de dicha fecha, la que deberá mencionar detalladamente los aspectos de urgencia que motiven dicha realización, así como también el lugar y la fecha en que se efectuará. El consejo directivo del CAJ tiene la facultad de aprobar o no esta convocatoria extraordinaria.

---

#### **Artículo 17º - Contenido de la evaluación**

La evaluación será confeccionada por el director de capacitación de la rama, cumpliendo con ciertos parámetros:

- a) La evaluación se dividirá en tres partes: teórica, reconocimiento (salvo en la rama canto) y juzgamiento.
- b) La evaluación teórica deberá poseer un total de diez (10) preguntas, las que deberán tener un formato a desarrollar, no pudiendo incluirse "multiple choice" ni verdaderos o falso. La misma se aprobará con un mínimo del 70% de respuestas correctas.
- c) El reconocimiento deberá ser de 30 ejemplares (salvo en la rama canto), los que deberán estar definidos dentro de su color, raza, clase, género, etc. La aprobación del reconocimiento se efectuará con un del 85%.
- d) El juzgamiento será la parte del examen donde el aspirante deberá realizar tres juras con cinco ejemplares en cada una de ellas, con aves definidas. La aprobación del juzgamiento se efectuará con un 70%.
- e) Si el juez practicante alcanza dichos porcentajes, se convertirá automáticamente en "juez nacional".
- f) En caso de no alcanzarlos, caerá a la condición de aspirante a juez, si así lo desea.
- g) En caso de no alcanzarlos, pero estar muy cerca de hacerlo (10% menos en una o más partes de la evaluación), el cuerpo de evaluación podrá analizar el historial y legajo del practicante y considerar si pudiese aprobar de todas formas.
- h) Si bien la evaluación es confeccionada por el director de capacitación de la rama, el cuerpo de evaluación podrá proponer modificaciones a la misma, las que se aprobarán por mayoría simple.

---

#### **Artículo 18º - Cuerpo de evaluación**

El cuerpo de evaluación de cada una de las ramas será confeccionado por el Consejo Directivo del CAJ. El mismo estará integrado por cinco jueces a detallar:

- a) El director general del CAJ, o quien él designe.
- b) El director general de capacitación o quien él designe.

- c) El director de la rama o quien él designe.
- d) El director de capacitación de la rama o quien él designe. En caso de no poseer, un juez nacional activo de la rama.
- e) Un juez nacional activo de la rama, o en caso de no poseerlo un juez nacional activo de otra rama.

### **Capítulo III – Capacitaciones**

#### **Artículo 19º - Contenido**

---

Durante las capacitaciones deberán abordarse todas las temáticas posibles de ser evaluada. Estas deberán incluir al menos los siguientes puntos:

- a) Generalidades de fisionomía y anatomía vinculadas con la rama.
- b) Genética.
- c) Generalidades de pigmentos vinculadas con la rama.
- d) Criterios de juzgamiento.
- e) Estándares.
- f) Comportamiento del juez.
- g) Prácticas con ejemplares

#### **Artículo 20º - Modalidad**

---

Los aspectos teóricos se enseñarán por vías virtuales. La cantidad de charlas serán a elección de los capacitadores, los que deberán realizar un programa e informarlo a quienes asistirán a las charlas. Deberá realizarse una jornada presencial al año donde puedan ejercitarse las prácticas con ejemplares.

#### **Artículo 21º - Programa**

---

El director de capacitación de la rama deberá confeccionar un programa para aspirantes a jueces y otro para practicantes a jueces en el que deberá incluir:

- a) Contenido específico.
- b) Fechas programadas para cada charla y/o jornada técnica.
- c) Bibliografía de apoyo aconsejada.